



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE ANTIOQUIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Miércoles cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, informándole que el demandado fue NOTIFICADO EL 31 DE AGOSTO DE 2023 POR INTERMEDIO Y DE MANERA PERSONAL AL CURADOR-AD LITEM NOMBRADO PARA TAL FIN y a la fecha el término para responder la demanda y/o excepcionar, venció el 27¹ de septiembre de 2023 y pese a que se presentó contestación a la demanda, no se propusieron excepciones ni obra constancia de que se hubiese cancelado la obligación.


JUSTINA HEREDIA VELASQUEZ
SECRETARIA

¹ Tener presente suspensión de términos del 14 al 22 de Septiembre, Acuerdos PCSJA23-12089, PCSJA23-12089/C2 y PCSJA23-12089/C3.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

Vigía del Fuerte, cuatro (04) de
octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	YARLEDYS ALLIN CHAVERRA
RADICADO:	05873 40 89 001 2016 00044 00
INSTANCIA	PRIMERA (MINIMA CUANTIA)
INTERLOCUTORIO	072 - 023
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE

Primero. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de la señora **YARLEDYS ALLIN CHAVERRA** identificada con CC. Nro. **1.077.442.010** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con NIT. **800.037.800-8**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$4.830.000.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. **033036100004160**.
- 2. QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$534.451.00)**, por concepto de los intereses remuneratorios pactados y causados dentro del referido pagaré, desde el veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015) al veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015).
- 3. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre el capital**, liquidados a la tasa de la **una y media veces (1.5)** el interés bancario corriente fijado por la Superfinanciera desde el día **desde el día veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015)** hasta que **se efectúe el pago total de la obligación**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

Segundo. **ORDENAR** el remate, previo avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen y secuestren para que con su producto se cancele el crédito y las costas, procediendo a la entrega a favor del demandante de los dineros que se encuentren retenidos o que se llegaren a retener en este proceso.

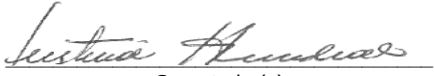
Tercero. **CONDENAR** en costas en esta instancia a la parte demandada y se fija como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$429.156.00)**, correspondientes al 8% de la suma de dinero determinada en esta providencia².

Por la Secretaría del juzgado practíquese la liquidación de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente
PABLO YOVANNY CARDONA URIBE
JUEZ


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE - ANTIOQUIA
El anterior auto se notifica por Estados N° <u>065</u> a las 8:00 a. m. y Electrónicamente
En Vigía del Fuerte el <u>05</u> de <u>OCTUBRE</u> de <u>2023</u>

Secretario (a)

Firmado Por:

Pablo Yovanny Cardona Uribe

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vigía Del Fuerte - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab46b7ac7f60dbebd564c480316f60d9dfba56e49231b677bd4ace68a98ac58**

Documento generado en 04/10/2023 10:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² (Acuerdo PSAA-16- 10554 de agosto 05 de 2016)